



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Lima, 16 de octubre de 2013.

Circular N° 30

El Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, comunica que, de acuerdo al numeral 1.4.3 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales del 'Proyecto Masificación del Uso del Gas Natural, utilizando Gas Natural Comprimido - GNC, en las ciudades de Abancay, Andahuaylas, Huamanga, Huanta, Huancavelica, Huancayo, Jauja, Cusco, Juliaca y Puno", cumple con aclarar lo siguiente:

1. El Contrato de Asociación Público Privada, en adelante el Contrato, comprende el desarrollo de un sistema de abastecimiento de Gas Natural mediante el GNC y el desarrollo de estaciones de GNV, según lo que se indica en la cláusula 3, y para tal efecto, la Sociedad Operadora, comprará el suministro de Gas Natural y contratará el servicio de transporte necesarios para abastecer a las estaciones de GNV, a los Proyectos Regionales, a los Proyectos Especiales y a otros que desarrollen a partir del Contrato, en el marco de los convenios de Suministro y Transporte de Gas Natural que celebrará el Ministerio de Energía y Minas.
2. De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2.5 y el numeral 9.13 del Contrato, el Ministerio de Energía y Minas, anejará los contratos de compra y transporte de Gas Natural necesarios para la ejecución del Proyecto, procurando mantener la integridad y el alcance de las responsabilidades asumidas por la Sociedad Operadora en el Contrato, de acuerdo con los siguientes principios:
  - 2.1 La Sociedad Operadora no es responsable por el suministro y continuidad del servicio de transporte del Gas Natural desde las instalaciones del Productor hasta el punto donde recibe el Gas Natural por parte de TGP (punto de entrega). Esto se extiende a las mermas que se puedan generar en el sistema de transporte de TGP.
  - 2.2 La Sociedad Operadora no es responsable por el volumen ni por la calidad del Gas Natural recibido de TGP y del Productor.
  - 2.3 Las responsabilidades de inversión y operación de la Sociedad Operadora, empieza en las Estaciones de Compresión, y comprende lo señalado en la Cláusula 3 del Contrato. El Administrador del Contrato conjuntamente con la Sociedad Operadora pueden acordar inversiones adicionales para el cumplimiento del Contrato.
  - 2.4 El Ministerio de Energía y Minas garantizará que los contratos de suministro y transporte de Gas Natural consideren la naturaleza especial de la Sociedad Operadora, quien presta un servicio en virtud al Contrato, y en cualquiera de los casos, su responsabilidad se limita a las obligaciones establecidas en el Contrato.
  - 2.5 Mediante Resolución Ministerial N° 421-2013-MEM/DM de fecha 09 de octubre de 2013, se designó a la DGH como Administrador del Contrato, por lo tanto, a partir de la fecha de suscripción del Contrato, cualquier inconsistencia, omisión o mejora al Contrato, será resuelta por el Administrador del Contrato.

Atentamente,

  
**EDWIN REGENTE OCMIN**

Presidente del Comité de Inversión  
Ministerio de Energía y Minas

[www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

Av. Las Artes Sur 260  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 411 1100  
Email: [webmaster@minem.gob.pe](mailto:webmaster@minem.gob.pe)